

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2024/005/Q

Asunto: Acuerdo de improcedencia y
orientación jurídica

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 10 de Enero de 2024 -----

Se tiene por recibida la queja presentada a través de la aplicación informática, en fecha 09 de enero de 2024, por el **Q1**, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio. Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponda, sin admitir la instancia por ser improcedente, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que de los hechos de queja se advierte que se trata de un asunto de carácter laboral. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que los hechos de que se duele la solicitante que nos ocupa, no son susceptibles de ser ventilados mediante el procedimiento de protección no jurisdiccional de derechos humanos, no ha lugar a acordar la admisión de la queja que se plantea por ser notoriamente improcedente, sin embargo tal como lo establece la disposición legal en cita, bríndesele la orientación que en derecho corresponda y en su defecto canalícese a la instancia, autoridad o servidor público que deba conocer sobre el asunto en alusión. Toda vez que las circunstancias en

cuestión no le competen a esta CDHEC y carece de facultad como lo dispone la Ley de esta Comisión, debe ser atendido por la vía correspondiente, por lo tanto, no puede ser sometida a la protección de este Organismo.

Sin embargo, como lo disponen los artículos 136 y 140 de la Ley de la CDHEC, **se orienta** al **Q1** para que **acuda ante la Tribunal de Conciliación y arbitraje del Poder judicial del Estado y el Instituto Estatal de Defensoría Pública**, instituciones en las que se le podrá apoyar en conciliar una solución a la problemática suscitada en los hechos de su queja.

A continuación, se proporciona a la parte **Quejosa** los números telefónicos y direcciones de la institución ya mencionada:

- a) Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila.
Calle Francisco Coss y Avenida Magisterio s/n, Zona Centro, Saltillo, Coahuila. Teléfono: (844) 777 44 51.
- b) Instituto Estatal de Defensoría Pública. Calle Isidro López Zertuche no. 2791, Colonia los Maestros, Saltillo, Coahuila. Teléfono (844) 777 44 51

Así las cosas, en atención a que los ordenamientos que rigen a este Organismo Público Autónomo, prevén la conclusión de un expediente cuando los hechos aludidos se encuentren fuera del ámbito de su competencia, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la conclusión del presente expediente por esos motivos, tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los

artículos 15 y 94 fracción I del Reglamento de esta Comisión. Por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluido. Así lo acordó y firma la licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Doy fe.-----

GESM/AVV